



Gobierno Regional Junín



"AÑO DE LA LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN Y LA IMPUNIDAD"

## RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° 167 - 2019 -GR-JUNÍN/GR

Huancayo, 20 FEB. 2019

### EL GOBERNADOR REGIONAL DEL GOBIERNO REGIONAL JUNÍN

#### VISTO:

La Resolución Ejecutiva Regional N° 142-2019-GR-JUNÍN/GR de fecha 04 de febrero de 2019, Informe N° 003-2019-GRJ/GRDS/DRTPE/OTA/PLHT, de fecha 05 de febrero del 2019, Reporte N° 016-2019-GRJ/GRDS/DRTPE/DR, de fecha 05 de febrero del 2019, Reporte N° 032-2019-GRJ/GRDS/DRTPE/OTA, de fecha 11 de febrero del 2019, Memorándum N° 92-2019-GRJ/ORAJ, de fecha 18 de febrero del 2019, Informe Técnico N° 002-2019-GRJ/GRDS/DRTPE/OTA, de fecha 18 de febrero del 2019, Reporte N° 026-2019-GRJ/GRDS/DRTPE/DR, de fecha 18 de febrero del 2019 el Director Regional de Trabajo y Promoción del Empleo Abg. Efraín Cerrón Lujan remite a esta dependencia el Informe Técnico N° 002-2019-GRJ/GRDS/DRTPE/OTA de fecha 18 de febrero del 2019, Informe Legal N° 075-2019-GRJ/ORAJ de fecha 19 de febrero del 2019, Reporte N° 73-2019-GRJ/ORAJ, de fecha 19 de febrero del 2019.

#### CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el Artículo 191° de la Constitución Política del Estado, modificado por Ley N° 27680 – Ley de Reforma Constitucional, del Capítulo XIV, del Título IV, sobre Descentralización, concordante con el Artículo 31° de la Ley N° 27783 – Ley de Bases de la Descentralización, el Artículo 2° de la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y el Artículo Único de la Ley N° 30305, - Ley de reforma de los artículos 191°, 194° y 203° de la Constitución Política del Perú sobre denominación y No Reección Inmediata de Autoridades de los Gobiernos Regionales y de los Alcaldes; los Gobiernos Regionales son personas jurídicas que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 142-2019-GR-JUNIN/GR de fecha 04 de febrero de 2019, se precisa la incorporación de mayores ingresos provenientes de los saldos de balance al 31 de diciembre del 2018, de la fuente de financiamiento Recursos Directamente Recaudados, en la cual considera que la Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo, cuenta con un saldo de balance de S/. 326,093.78 soles.

1 de 26 - GRJ	
DOC. N°	3142490
EXP. N°	2102346



Gobierno Regional Junín



"AÑO DE LA LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN Y LA IMPUNIDAD"

Que, mediante Informe N° 003-2019-GRJ/GRDS/DRTPE/OTA/PLHT, de fecha 05 de febrero del 2019, el trabajador de la oficina de Control de Bienes Patrimoniales de la Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo Sr. Pedro Huamani Torres, concluye y recomienda lo siguiente:



*La camioneta con placa de rodaje N° PP-6645 cuenta con más de 23 años al servicio de la Institución, al igual que la camioneta con placa de rodaje N° RP -6720 tiene más de 10 años de servicio, por lo que presentan dificultades para su revisión técnica y asimismo los repuestos son escasos en el mercado, ocasionando mayor presupuesto para su mantenimiento y/o reparación al haber ya cumplido su vida útil*

*Por lo que se recomienda, su BAJA correspondiente en los registros patrimoniales y contables por la causal de mantenimiento o reparación onerosa, por un valor total en libros de S/. 192,540.02 soles y un valor neto residual de S/. 2.00 soles, en aplicación a lo establecido en el literal c) del numeral 6.2.2 de la Directiva N° 001-2015/SBN "Procedimientos de Gestión de los Bienes Muebles Estatales".*

Que, mediante Reporte N° 016-2019-GRJ/GRDS/DRTPE/DR, de fecha 05 de febrero del 2019 el Director Regional de Trabajo y Promoción del Empleo Abg. Efraín Cerrón Lujan comunica al Gerente Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial el pedido de inclusión de saldo de balance manifestando lo siguiente:

*(...) La Dirección Regional de Trabajo y promoción del Empleo tiene una sede Regional en Huancayo y cuatro jefaturas zonales: La Oroya, Tarma, San Ramón y Satipo, con las que cobertura las nueve provincias de la Región Junín; su función más importante es la Inspección del Trabajo que consiste en orientar y fiscalizar el cumplimiento de las normas laborales, sin embargo, actualmente no se llega a todos los centros de trabajo, principalmente a los que se encuentran en la provincia de Yauli, Junín, Tarma, Chanchamayo y Satipo, que tienen empresas alejadas de la ciudad.*

*Uno de los vehículos previstos para su adquisición estará a dedicación exclusiva para las provincias de Yauli, Junín y Tarma y el otro para Chanchamayo y Satipo.*

Que, mediante Reporte N° 032-2019-GRJ/GRDS/DRTPE/OTA, de fecha 11 de febrero del 2019 el Sub Director de la Oficina Técnica Administrativa de la Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo manifiesta entre otros aspectos lo siguiente:

*(...) considerando que el pedido de dos nuevos vehículos es reemplazo de los que cumplieron su vida útil y que actualmente están en mal estado, que esta adquisición, que esta adquisición fortalecerá el sistema de inspección del trabajo en beneficio de la clase trabajadora y que está en el marco de la Ley presupuesto de este año, solicito por su intermedio se sirva gestionar ante el Despacho del Gobernador Regional la autorización expresa de la adquisición de los dos nuevos vehículos para la DRTPE.*

Que, mediante Memorándum N° 92-2019-GRJ/ORAJ, de fecha 18 de febrero del 2019, la Oficina Regional de Asesoría Jurídica solicita al Sub Director de la Oficina



Gobierno Regional Junín



*¡Trabajando con la fuerza del pueblo!*

"AÑO DE LA LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN Y LA IMPUNIDAD"

Técnica Administrativa de la Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo lo siguiente:

(...) deberá remitir a esta oficina un **Informe Técnico pormenorizado** (como área usuaria), referente a la autorización para la adquisición de camioneta, el mismo que deberá ser tramitado ante su jefe inmediato superior quien evaluara lo solicitado, ello con la finalidad de que esta dependencia pueda emitir el Informe Legal correspondiente en base a lo dispuesto en del Artículo 10° - Medidas en Materia de Bienes y Servicio - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019 - Ley N° 30879.

Que, mediante Informe Técnico N° 002-2019-GRJ/GRDS/DRTPE/OTA, de fecha 18 de febrero del 2019, el Sub Director de la oficina Técnica Administrativa Sr. Wilmer Alberto Ponce Castro de la Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo como área usuaria analiza y concluye lo siguiente:

(...) Al inicio de esta nueva gestión su despacho ha advertido personalmente y por manifestación expresa de diferentes representantes de la clase trabajadora, el abandono y falta de presencia de la autoridad administrativa de trabajo, principalmente en las provincias que cobertura las zonas de trabajo, en las que se tienen centros de trabajo distantes a la ciudad donde los inspectores de trabajo no llegan; consecuentemente, es necesario fortalecer el sistema inspectivo con el equipamiento de las oficinas y la adquisición de nuevos vehículos para las oficinas zonales.

Que, mediante Reporte N° 026-2019-GRJ/GRDS/DRTPE/DR, de fecha 18 de febrero del 2019 el Director Regional de Trabajo y Promoción del Empleo Abg. Efraín Cerrón Lujan remite a esta dependencia el Informe Técnico N° 002-2019-GRJ/GRDS/DRTPE/OTA, validando y considerando necesario implementar.

Que, mediante Informe Legal N° 75-2019-GRJ/ORAJ, de fecha 19 de febrero del 2019, la trabajadora de la Dirección Regional de Asesoría Jurídica Abg. Fiorella Marroquín Gutiérrez realiza un análisis de los hechos suscitados en el expediente referente a la autorización de la adquisición de dos vehículos automotores manifestando lo siguiente:

**PRIMERO.**- El Sub Director de la Oficina Técnica Administrativa de la Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo Sr. Wilmer Alberto Ponce Castro a través del Informe Técnico N° 002-2019-GRJ/GRDS/DRTPE/OTA, sustenta que la adquisición de los dos vehículos nuevos están enfocados para el fortalecimiento del sistema de inspección del Trabajo de la Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo.

De igual manera a través del Reporte N° 032-2019-GRJ/GRDS/DRTPE/OTA, el Sub Director de la Oficina Técnica Administrativa de la Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo Sr. Wilmer Alberto Ponce Castro (encargado) manifiesta entre otros aspectos lo siguiente: considerando que el pedido de dos nuevos vehículos es reemplazo de los que cumplieron su vida útil y que actualmente están en mal estado, que esta adquisición fortalecerá el sistema de inspección del trabajo en beneficio de la clase trabajadora y que está en el marco de la Ley presupuesto de este año, solicito por su intermedio se sirva



Gobierno Regional Junín



"AÑO DE LA LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN Y LA IMPUNIDAD"

gestionar ante el Despacho del Gobernador Regional la autorización expresa de la adquisición de los dos nuevos vehículos para la DRTPE.



A través del Informe N° 003-2019-GRJ/GRDS/DRTPE/OTA/PLHT, el trabajador de la oficina de Control de Bienes Patrimoniales de la Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo Sr. Pedro Huamani Torres, concluye y recomienda lo siguiente: **La camioneta con placa de rodaje N° PP-6645 cuenta con más de 23 años al servicio de la Institución, al igual que la camioneta con placa de rodaje N° RP -6720 tiene más de 10 años de servicio, por lo que presentan dificultades para su revisión técnica y asimismo los repuestos son escasos en el mercado, ocasionando mayor presupuesto para su mantenimiento y/o reparación al haber ya cumplió su vida útil.**



Por lo que se recomienda, su **BAJA** correspondiente en los registros patrimoniales y contables por la causal de mantenimiento o reparación onerosa, por un valor total en libros de S/. 192,540.02 soles y un valor neto residual de S/. 2.00 soles, en aplicación a lo establecido en el literal c) del numeral 6.2.2 de la Directiva N° 001-2015/SBN "Procedimientos de Gestión de los Bienes Muebles Estatales".



**SEGUNDO.**- La Directiva N° 001-2015/SBN "Procedimientos de Gestión de los Bienes Muebles Estatales" en su numeral 6.2. Define la baja de bienes de la siguiente manera: es la cancelación de la anotación en el registro patrimonial de la entidad respecto de sus bienes, lo que conlleva a su vez, la extracción contable de los mismos bienes la que se efectuará conforme a la normatividad del Sistema Nacional de Contabilidad, así mismo en su numeral 6.2.2. Literal C, menciona que una de sus causales de baja es el **MANTENIMIENTO O REPARACIÓN ONEROSA**, causal que sustenta el trabajador de la oficina de Control de Bienes Patrimoniales de la Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo Sr. Pedro Huamani Torres.

**TERCERO.**- La Ley de Presupuesto del Sector Público para el año Fiscal 2019 - Ley N° 30879, prescribe lo siguiente:

### Artículo 3. Alcance

Las disposiciones contenidas en el presente capítulo son de obligatorio cumplimiento por las entidades integrantes de los Poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial; Ministerio Público; Jurado Nacional de Elecciones; Oficina Nacional de Procesos Electorales; Registro Nacional de Identificación y Estado Civil; Contraloría General de la República; Consejo Nacional de la Magistratura; Defensoría del Pueblo; Tribunal Constitucional; universidades públicas; y demás entidades y organismos que cuenten con un crédito presupuestario aprobado en la presente ley. **Asimismo, son de obligatorio cumplimiento por los gobiernos regionales y los gobiernos locales y sus respectivos organismos públicos.**

### Artículo 4. Acciones administrativas en la ejecución del gasto público.

4.1. Las entidades públicas sujetan la ejecución de sus gastos a los créditos presupuestarios autorizados en la Ley de Presupuesto del Sector Público, aprobada por el Congreso de la República y modificatorias, en el marco del artículo 78 de la Constitución Política del Perú y el inciso 1 del numeral 2.1 del artículo 2 del Decreto Legislativo 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público.

4.2. Todo acto administrativo, acto de administración o las resoluciones administrativas que autoricen gastos no son eficaces si no cuentan con el crédito presupuestario correspondiente en el presupuesto institucional o condicionan la misma a la asignación de mayores créditos presupuestarios, bajo exclusiva responsabilidad del titular de la entidad, así como del jefe de la Oficina de Presupuesto y del jefe de la Oficina de Administración, o los que hagan sus veces, en el marco de lo establecido en el Decreto Legislativo 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público.





Gobierno Regional Junín



"AÑO DE LA LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN Y LA IMPUNIDAD"

**Artículo 10. Medidas en materia de bienes y servicios**

10.1. Durante el Año Fiscal 2019, los viajes al exterior de los servidores o funcionarios públicos y representantes del Estado con cargo a recursos públicos deben realizarse en categoría económica, pudiendo exceptuarse a los funcionarios señalados en el artículo 52 de la Ley 30057, Ley del Servicio Civil, siempre que el tiempo de viaje sea mayor a ocho (8) horas o cuando la estancia sea menor a cuarenta y ocho (48) horas. La autorización para viajes al exterior de las personas señaladas en el párrafo precedente se aprueba conforme a lo establecido en la Ley 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, y sus normas reglamentarias.

10.2. Establécese que el monto máximo por concepto de honorarios mensuales es el tope de ingresos señalado en el artículo 2 del Decreto de Urgencia 038-2006 para la contratación por locación de servicios que se celebre con personas naturales, de manera directa o indirecta, y para la contratación bajo el Régimen Laboral Especial del Decreto Legislativo 1057, regulado por el Decreto Legislativo 1057 y modificatorias. Dicho monto máximo no es aplicable para la contratación de abogados y peritos independientes para la defensa del Estado en el exterior, así como para el personal contratado en el marco de la Ley 29806, Ley que regula la contratación de personal altamente calificado en el Sector Público y dicta otras disposiciones, y sus normas complementarias.

10.3. En ningún caso, el gasto mensual por servicios de telefonía móvil, servicio de comunicaciones personales (PCS) y servicio de canales múltiples de selección automática (troncalizado) puede exceder al monto resultante de la multiplicación del número de equipos por S/ 200,00 (DOSCIENTOS Y 00/100 SOLES). Considérase, dentro del referido monto, el costo por el alquiler del equipo, así como al valor agregado al servicio, según sea el caso. La oficina general de administración de la entidad o la que haga sus veces, establece, mediante directiva, los montos que se cubren por equipo sujeto al gasto mensual antes señalado. La diferencia de consumo en la facturación es abonada por el funcionario o servidor que tenga asignado el equipo conforme al procedimiento que se establezca en la mencionada directiva. No puede asignarse más de un equipo por persona. Al Presidente de la República, titulares de los poderes del Estado y ministros, no les son aplicables la restricción de gasto señalada en el primer párrafo del presente numeral.

10.4. Prohíbese la adquisición de vehículos automotores, salvo en los casos de pérdida total del vehículo, adquisiciones de ambulancias, vehículos de rescate y autobombas; vehículos destinados a la limpieza pública, seguridad ciudadana y seguridad interna; vehículos destinados al servicio de alerta permanente y a la asistencia humanitaria ante desastres; vehículos para el desplazamiento de los fiscales del Ministerio Público que involucra el proceso de investigación fiscal; vehículos para los Órganos del Servicio Exterior de la República creados en los años fiscales 2017 y 2018; vehículos para al patrullaje, vigilancia, monitoreo, supervisión y fiscalización del sector ambiental, en el marco del Decreto Legislativo 1013; y vehículos para las Unidades de Protección Especial de la Dirección General de Niñas establecidas en el Decreto Legislativo 1297 y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo 001-2018-MIMP; vehículos destinados a las intervenciones de control gubernamental a nivel nacional realizados por la Contraloría General de la República; y, para la atención inmediata y urgente de casos de violencia contra la mujer y los integrantes del grupo familiar en el marco de la Ley 30364, Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo 009-2016-MIMP. Asimismo, están exentos de esta prohibición los casos de adquisiciones que se realicen para la consecución de las metas de los proyectos de inversión y la renovación de los vehículos automotores que tengan una antigüedad igual o superior a diez (10) años.

La adquisición de vehículos automotores señalados se realiza con cargo a los recursos del presupuesto institucional de las entidades respectivas, por cualquier fuente de financiamiento y conforme a la





Gobierno Regional Junín



"AÑO DE LA LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN Y LA IMPUNIDAD"

normatividad vigente, y solo puede efectuarse previa autorización del titular del pliego mediante resolución de dicha autoridad, que se publica en el portal institucional de la entidad respectiva. Esta facultad del titular de pliego es indelegable.

Para la aplicación de los supuestos de excepción previstos en el presente numeral, las entidades respectivas quedan exceptuadas de lo establecido en el numeral 9.9. del artículo 9.

10.5. En materia de uso de vehículos, establécese que la asignación exclusiva de vehículos automotores para altos funcionarios en actividad, en el caso de entidades del Gobierno Nacional, es únicamente para uso oficial de los ministros, viceministros, secretarios generales, jefes de gabinete y titulares de pliego de entidades del Gobierno Nacional, y que al momento de entrada en vigencia de la presente ley cuentan con la autorización correspondiente. Para el resto de personal de las entidades del Gobierno Nacional, pueden hacer uso de los vehículos automotores de la flota de la respectiva entidad para el cumplimiento de sus funciones. Las entidades constitucionalmente autónomas, las Fuerzas Armadas y Policía Nacional del Perú, los gobiernos regionales y los gobiernos locales adoptan medidas de austeridad en materia de uso de vehículos, las cuales deben ser aprobadas mediante resolución de su titular, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes contados a partir de la vigencia de la presente norma. Dicha resolución se publica en el portal institucional de las referidas entidades.

**CUARTO.-** Estando a lo dispuesto de la parte final del primer párrafo del numeral 10.4 del artículo 10° que prescribe lo siguiente:

(...) Asimismo, están exentos de esta prohibición los casos de adquisiciones que se realicen para la consecución de las metas de los proyectos de inversión **y la renovación de los vehículos automotores que tengan una antigüedad igual o superior a diez (10) años.**

De conformidad con el marco normativo detallado líneas arriba, se puede inferir que este se adecua a la necesidad descrita por la Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo a través Informe N° 003-2019-GRJ/GRDS/DRTPE/OTA/PLHT, mediante el cual el trabajador de la oficina de Control de Bienes Patrimoniales de la Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo Sr. Pedro Huamani Torres refiere de forma textual lo siguiente:

CAMIONETA 1	CAMIONETA 2
PLACA : PP-6645	PLACA: RP-6720
AÑO DE FAB.: 1995	AÑO DE FAB.: 2008
MARCA: TOYOTA	MARCA: TOYOTA
MODELO: HI LUX 4X4	MODELO: LAND CRUISER
AÑOS DE SERVICIO: +23 AÑOS	AÑOS DE SERVICIO: +10 AÑOS

**QUINTO.-** El cuadro describe lo detallado por el trabajador de la oficina de Control de Bienes Patrimoniales de la Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo Sr. Pedro Huamani Torres, quien recomienda la **BAJA** correspondiente en los registros patrimoniales y contables por la causal de mantenimiento o reparación onerosa, por un valor total en libros de S/. 192,540.02 soles y un valor neto residual de S/. 2.00 soles, en aplicación a lo establecido en el literal c) del numeral 6.2.2 de la Directiva N° 001-2015/SBN "Procedimientos de Gestión de los Bienes Muebles Estatales".

Por ello el área técnica especializada del control de bienes patrimoniales representado por el Sr. Pedro Huamani Torres concluye que los vehículos automotores superan los 10 años de antigüedad, ello en concordancia a la parte final del primer párrafo del numeral 10.4 del artículo 10° que prescribe lo





Gobierno Regional Junín



"AÑO DE LA LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN Y LA IMPUNIDAD"

siguiente: (...) Asimismo, están exentos de esta prohibición los casos de adquisiciones que se realicen para la consecución de las metas de los proyectos de inversión y la renovación de los vehículos automotores que tengan una antigüedad igual o superior a diez (10) años.

La adquisición de vehículos automotores señalados se realiza con cargo a los recursos del presupuesto institucional de las entidades respectivas, por cualquier fuente de financiamiento y conforme a la normatividad vigente, y solo puede efectuarse previa autorización del titular del pliego mediante resolución de dicha autoridad, que se publica en el portal institucional de la entidad respectiva. Esta facultad del titular de pliego es indelegable.

Por lo tanto, estando a los fundamentos del Informe N° 003-2019-GRJ/GRDS/DRTPE/OTA/PLHT, emitido por el trabajador de la oficina de Control de Bienes Patrimoniales de la Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo Sr. Pedro Huamani Torres; Reporte N° 032-2019-GRJ/GRDS/DRTPE/OTA suscrito Sub Director de la Oficina Técnica Administrativa de la Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo Sr. Wilmer Alberto Ponce Castro e Informe Técnico N° 002-2019-GRJ/GRDS/DRTPE/OTA, suscrito por el el Sub Director de la oficina Técnica Administrativa Sr. Wilmer Alberto Ponce Castro quien como área usuaria manifiesta que se evalué el pedido de adquisición de dos vehículos nuevos para el fortalecimiento del sistema de inspección el mismo que se **VALIDA Y CONSIDERA NECESARIO IMPLEMENTAR** a través del Reporte N° 026-2019-GRJ/GRDS/DRTPE/DR suscrito por el Director Regional de Trabajo y Promoción del Empleo Abg. Efraín Cerrón Lujan.

Que, de acuerdo al análisis realizado a través Informe Legal N° 75-2019-GRJ/ORAJ, el cual se detalla líneas arriba, la Abg. Fiorella Marroquín Gutiérrez trabajadora de la Dirección Regional de Asesoría Jurídica concluye opinando lo siguiente:

- 1. Es viable la autorización del titular del pliego para la adquisición de dos vehículos automotores mediante Acto Resolutivo, acorde a lo prescrito en parte final del primer párrafo del numeral 10.4 del artículo 10° de la LEY DE PRESUPUESTO DEL SECTOR PÚBLICO PARA EL AÑO FISCAL 2019 - LEY N° 30879, que prescribe lo siguiente: (...) Asimismo, están **exentos de esta prohibición** los casos de adquisiciones que se realicen para la consecución de las metas de los proyectos de inversión y la **renovación de los vehículos automotores que tengan una antigüedad igual o superior a diez (10) años**, conforme a los fundamentos expuestos por el área técnica especializada del control de bienes patrimoniales representado por el Sr. Pedro Huamani Torres quien precisa lo siguiente:

CAMIONETA 1	CAMIONETA 2
PLACA : PP-6645	PLACA: RP-6720
AÑOS DE SERVICIO: +23 AÑOS	AÑOS DE SERVICIO: +10 AÑOS

Ello de conformidad con el Reporte N° 026-2019-GRJ/GRDS/DRTPE/DR suscrito por el Director Regional de Trabajo y Promoción del Empleo Abg. Efraín Cerrón Lujan quien **VALIDA Y CONSIDERA NECESARIO IMPLEMENTAR** dicha adquisición (como área usuaria).



Gobierno Regional Junín



"AÑO DE LA LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN Y LA IMPUNIDAD"

2. Se deberá dar la continuidad del trámite administrativo correspondiente para la baja definitiva de los bienes descritos líneas arriba, tal como lo solicita el Sr. Pedro Huamani Torres a través del Informe N° 003-2019-GRJ/GRDS/DRTPE/OTA/PLHT, bajo responsabilidad.
3. Se remiten todos los actuados con la finalidad de que previa verificación de los hechos suscitados adopte la mejor decisión a favor de la Entidad, conforme lo previsto en la Normativa - LEY DE PRESUPUESTO DEL SECTOR PÚBLICO PARA EL AÑO FISCAL 2019 - LEY N° 30879.

Que, mediante Reporte N° 73-2019-GRJ/ORAJ, de fecha 19 de febrero del 2019 la Directora Regional de Asesoría Jurídica Abg. Mercedes Carrión Romero valida y considera necesario implementar la continuidad del trámite administrativo el cual se precisa en el Informe Legal N° 75-2019-GRJ/ORAJ.

Que, de acuerdo al sustento del área técnica especializada del control de bienes patrimoniales representado por el Sr. Pedro Huamani Torres quien concluye que los dos vehículos automotores superan los 10 años de antigüedad, ello en concordancia a la parte final del primer párrafo del numeral 10.4 del artículo 10° que prescribe lo siguiente: (...) Asimismo, están exentos de esta prohibición los casos de adquisiciones que se realicen para la consecución de las metas de los proyectos de inversión **y la renovación de los vehículos automotores que tengan una antigüedad igual o superior a diez (10) años,** es factible la autorización de la adquisición de dos vehículos automotores para la Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo.

Que, la adquisición de vehículos automotores señalados se realiza con cargo a los cursos del presupuesto institucional de las entidades respectivas, por cualquier fuente de financiamiento y conforme a la normatividad vigente.

Con la visación de la Gerencia General Regional, Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo, Oficina Regional de Asesoría Jurídica.

En uso a las facultades y atribuciones conferidas por el literal d) del artículo 21° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales Ley N° 27867 y sus modificatorias; y Ley del Procedimiento Administrativo General Ley N° 27444, se emite el presente acto en vía de descentralización de funciones con forme a la parte resolutive:

#### SE RESUELVE:

**ARTICULO PRIMERO.- AUTORIZAR,** la adquisición de dos vehículos automotores para la Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo de



Gobierno Regional Junín



Trabajando con la fuerza del pueblo!

"AÑO DE LA LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN Y LA IMPUNIDAD"

conformidad a lo prescrito en parte final del primer párrafo del numeral 10.4 del artículo 10° de la LEY DE PRESUPUESTO DEL SECTOR PÚBLICO PARA EL AÑO FISCAL 2019 - LEY N° 30879, que prescribe lo siguiente: están **exentos de esta prohibición** los casos de adquisiciones que se realicen para la consecución de las metas de los proyectos de inversión y **la renovación de los vehículos automotores que tengan una antigüedad igual o superior a diez (10) años**, de acuerdo a lo manifestado por el Director Regional de Trabajo y Promoción del Empleo Abg. Efraín Cerrón Lujan y el área técnica especializada del control de bienes patrimoniales representado por el Sr. Pedro Huamani Torres quien precisa lo siguiente:



CAMIONETA 1	CAMIONETA 2
PLACA : PP-6645	PLACA: RP-6720
AÑOS DE SERVICIO: +23 AÑOS	AÑOS DE SERVICIO: +10 AÑOS



**ARTICULO SEGUNDO.- ENCARGAR**, a la Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo de continuidad al respectivo trámite administrativo correspondiente para la baja definitiva de los bienes descritos en el artículo primero, de acuerdo al Informe N° 003-2019-GRJ/GRDS/DRTPE/OTA/PLHT.

**ARTICULO TERCERO.- COMUNICAR**, el presente Acto Administrativo a la Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo, Dirección Regional de Administración y Finanzas y los órganos competentes del Gobierno Regional de Junín, para los fines pertinentes.



**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**



Dr. VLADIMIR ROY CERRÓN ROJAS  
GOBERNADOR REGIONAL  
GOBIERNO REGIONAL JUNÍN

GOBIERNO REGIONAL JUNÍN  
Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento y fines pertinentes

HYO. 20 FEB 2019

B/Abg. Helen S. Díaz Herrera  
SECRETARIA GENERAL